---Trelew, 6 de diciembre de 2023.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Mediante la providencia del 12/10/2023 la Jueza titular del Juzgado de Familia N° 2 de Trelew se declaró incompetente para entender en la presente causa, atento que los expedientes caratulados: "G., C., R. A. y H., A. s/ homologación" (Expte. N° 10873/2000) y "H., A. c/ B., H. O. s/Medida Cautelar", (Expte. N° 10968/2002), que tramitaron ante el Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew tienen conexidad con los presentes y por razones de economía, conveniencia, unidad de decisión y/o subordinación, prevención y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 6 inc. 1 del CPCC, remitió las presentes actuaciones a conocimiento del titular del Juzgado de Familia N° 1, Dr. Daniel Manse.----------

----**II.-** Por providencia del 24/10/2023 el Juez titular del Juzgado de Familia N° 1 de Trelew, en lo que aquí respecta, se opuso a la declaración de incompetencia formulada por la titular del Juzgado de Familia N° 2, motivando así el presente incidente de oposición. ----------

----Sostuvo que en las actuaciones indicadas por la Magistrada R. A. G. (33 años), quien es denunciado por A. H. (progenitora) en la presente causa, no es parte, por lo que consideró no cabría ni la más mínima probabilidad de dictar sentencias contradictorias, por ello entendió que no resulta procedente el desplazamiento de competencia efectuado por la Dra. Silvia APZA, puesto que las causas señaladas tramitaron durante la minoría de edad del ahora denunciado para luego archivarse hace 18 años. ----------

----**III.-** Pasando a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado, constatamos que en las actuaciones caratuladas: "G., C., R. A. y H., A. s/ homologación" (Expte N° 10873/2000)" las partes celebraron un acuerdo respecto del cuidado personal de sus hijos e hija en común, R. A., J. A. e I. S. G.. ----------

----Por su parte, en la causa caratulada: "H., A. c/ B., H. O. s/Medida Cautelar", (Expte. N° 10968/2002)", A. H. solicitó en carácter de medida cautelar, la atribución del hogar, el cuidado personal de su hija J. A. B., la suspensión del régimen de comunicación de H. O. B. en relación a la hija en común, las retención de las asignaciones familiares que H. O. B. percibía como guardador judicial de J. A. G., R. A. G. e I. S. G. y la fijación de una cuota alimentaria a favor de la hija en común. ----------

----En las presentes actuaciones se tramita una denuncia por violencia realizada por H. contra su hijo, R. A. G. (mayor de edad), que no guarda ninguna relación de conexidad ni subordinación con las causas indicadas por la Jueza Silvia APAZA y no existe probabilidad alguna de dictar sentencias contradictorias. Además, no podría existir conexión entre diversos procesos cuando, por lo menos, uno de los sujetos no sea común, como ocurre en el caso.----------

----Es que la conexidad basada en el principio de prevención consagra una excepción a las reglas generales en materia de competencia y se configura en supuestos en los que la materia litigiosa traída con posterioridad a la radicación originaria constituye una prolongación de la misma

controversia, de modo que deba ser sometida al Tribunal que previno, lo que no acontece en estas actuaciones.----------

----Así las cosas, corresponderá ordenar que continúe entendiendo en la causa el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew, sin perjuicio del orden de subrogancia dispuesto por el Acuerdo N° 932/2023 SC- STJ para el colegio de jueces de la Oficina de Gestión Unificada del Fueron de Familia de Trelew, por haber accedido al beneficio jubilatorio la Dra. Silvia APAZA.----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones Trelew; RESUELVE:----------

DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que deberá continuar entendiendo en el presente proceso el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew. ----------

LIBRAR oficio por secretaría al Juzgado de Familia N° 1 de Trelew a fin de notificar lo resuelto.

PONER en conocimiento de la oficina de sorteos y adjudicaciones de esta Cámara de Apelaciones el dictado de esta Resolución. ---------- --

REGÍSTRESE, notifíquese y remítanse las actuaciones al Juzgado de Familia N° 2 de esta ciudad.----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° ____96____ /2023 - SIF. CONSTE.----------

R. Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA